

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 22

Jueves 28 de enero de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre.....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores.	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Administración de Rentas Públicas.—Circular a las Empresas Individuales.—Presentación por los industriales de los Epígrafes que se indican, de la Declaración de Alta por diferencia.—Recordando a los Contratistas de obras particulares la presentación de Declaraciones juradas

Página

del ejercicio anterior.—Poniendo en conocimiento de las Empresas individuales ciertas obligaciones relacionadas con la Tarifa 3.^a de Utilidades

Página

117

Ayuntamientos.—Pedro Abad, Espiel, Adamuz, Villa del Río y Encinas Reales.....

118

Juzgados.—Rute.....

120

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Administración de Rentas Públicas de la
provincia de Córdoba

Sección de Utilidades.—Empresas
individuales

Circular núm. 330

Se recuerda a los comerciantes e industriales individuales que ejercen alguna actividad de las gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, que se hallan sujetos a la obligación de tributar por la Tarifa 3.^a de utilidades, siempre que se encuentren en alguno de los casos siguientes.

a) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 200,000 pesetas.

b) Cuando se satisfaga por cuota anual para el Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio mas de 2,600 ptas. salvo si la industria ejercida se encontrase comprendida en cualquiera de los epígrafes del grupo 1.^o de la Sección 4.^a de la tarifa 1.^a o de las dos Secciones de la Tarifa adicional,

para las cuales, según el Decreto de 17 de Noviembre de 1950, sigue rigiendo la cifra de 2,000 ptas, señalada en la Ley de 29 de Marzo de 1941.

c) Cuando el volumen global de sus ventas exceda de 500,000 ptas anuales.

d) Cuando el número medio de obreros exceda de 50; y,

e) Cuando el Contribuyente ejerza la profesión de banquero.

Cualquiera de las circunstancias reseñadas obliga a darse de alta en el Índice de Empresas Individuales y a llevar cuenta y razón de los negocios en la forma establecida por las disposiciones en vigor.

También están obligados los referidos contribuyentes a presentar en la Administración de Rentas públicas de su domicilio, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio económico de la empresa, declaración jurada de resultados en la que se harán constar los beneficios o pérdidas hábidas en el mismo, el capital empleado en los negocios y los demás particulares que figuran en el modelo oficial que se expende

en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de referencia, en evitación de las sanciones en que los mismos pueden incurrir por incumplimiento de las citadas obligaciones,

Córdoba, 22 de enero de 1954.
El Administrador de Rentas Públicas. A. Vilar.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Contribución Industrial

Núm. 358

INDUSTRIALES DE LOS EPÍGRAFES
736-737-738-744 y 750

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en alguno de los Epígrafes marginados, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, dentro del mes de enero corriente y si hubiere lugar a ello, la correspondiente declaración de alta por diferencia entre el cargo por que figuraban en Matrícula de 1953 y el que realmente corresponda al ejercicio finalizado, debiendo atenerse a las siguientes normas.

Epígrafe 736-737 y 738.—Entre

el número de litros por que figuraban en la Matrícula de 1953 y los realmente producidos durante el ejercicio.

Epígrafe 744.—Entre el número de Tn. por que figuraban en Matrícula y la total manufacturada en el año.

Epígrafe 750.—Entre el número de cabezas por que figuraban en Matrícula y las realmente sacrificadas en el curso del ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados advirtiéndose que, transcurrido el día 31 del corriente, se procederá a la investigación correspondiente por la Inspección de Hacienda, sin que puedan tener el carácter de «Invitación» las Actas que se incoen, que llevarán inherentes la penalidad reglamentaria.

Córdoba, 23 de enero de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

Contribución Industrial

Núm. 359

CONTRATISTAS DE OBRAS

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en Matrícula de 1953 por la profesión epigrafiada, la orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio de 1946 publicada en el (Boletín Oficial del Estado número 218) de fecha 6 de agosto siguiente, que dispuso con carácter general, que los Contratistas de obras particulares, comprendidos en el epígrafe 1.089 están obligados a presentar, dentro del primer trimestre de cada año, declaraciones juradas del volumen de las obras o servicios realizados en el ejercicio anterior, cuando este exceda de 250.000 pesetas y 100.000 pesetas respectivamente, para la fijación de 2'60 por 100 del importe de sus contratos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que, transcurrido el día 31 de marzo próximo se procederá a la investigación correspondiente, por la Inspección de

Hacienda, sin que puedan tener el carácter de «Invitación» las Actas que se incoen, que llevarán inherentes la penalidad reglamentaria.

Córdoba, 23 de enero de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

Contribución Industrial

Núm. 360

Se pone en conocimiento de las Empresas individuales con capital superior a 100.000 sin rebasar las 200.000 pesetas y las que tengan un volumen de operaciones comprendido entre las las 250.000 sin pasar de las 500.000 pesetas por lo tanto, no les alcanza lo dispuesto por la Ley de 29 de marzo 1941, en cuanto a tributación por Tarifa 3.ª de Utilidades, la obligación en que se encuentran de poner dichas circunstancias en conocimiento de esta Administración, para su inclusión en el Padrón del Recargo Sustitutivo de Utilidades, a cuyo efecto se concede un plazo, que finalizará el próximo día 30 de marzo, advirtiéndose que transcurrido el mismo se procederá a la investigación correspondiente por la Inspección de Hacienda, sin que puedan tener el carácter de «Invitación» las Actas que se incoen, que llevarán inherentes la penalidad reglamentaria.

Córdoba, 23 de enero de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD

Núm. 205

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, acordó la imposición municipal,

con sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas de las mismas, cuyos documentos se hallan expuestos al público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarse y presentar los interesados legítimos, en las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones por escrito que sean justas, en cumplimiento de los artículos 691 y 694 de la Ley de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 217 y 219 del del Reglamento de Haciendas Locales.

ORDENANZAS DE NUEVA CREACIÓN

- 1º. Arbitrio sobre riqueza Urbana.
- 2º. Arbitrio sobre riqueza Rústica y Pecuaria.
- 3º. Recargo en el Arbitrio provincial sobre producto neto.

ORDENANZAS MODIFICADAS

- 4º. Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.
- Pedro Abad, 16 de enero de 1954.—El Alcalde, Rafael Muñoz.

ESPIEL

Núm. 208

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Habiendo acordado el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria del día 31 de diciembre anterior, la imposición de nuevas exacciones municipales, con sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas, se exponen al público unas y otras, por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, en cumplimiento de los artículos 691 y 694 de la Ley de Régimen Local, y de los artículos 217 y 219 del Reglamento de Hacienda municipal.

ORDENANZAS NUEVAS

1. Arbitrio sobre riqueza Urbana.
2. Arbitrio sobre riqueza rústica y Pecuaria.

3. Recargo en el Arbitrio provincial sobre el producto neto.

4. Participación en el Arbitrio provincial sobre riqueza radicante.

ORDENANZAS MODIFICADAS

5. Recargo sobre la Contribución Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 16 de enero de 1954.—
El Alcalde, José del Real.

ADAMUZ

Núm. 232

Confecionado por este Ayuntamiento el Padrón sobre los nuevos arbitrio de la riqueza Rústica y Pecuaria en este término municipal, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días naturales, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes.

Adamuz, a 18 de enero de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 279

Don Mauricio García López, Alcalde del Ayuntamiento de Villa del Rio (Córdoba).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de 1954, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero próximo para que puedan aducir cuantas

reclamaciones o excepciones estímen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo, y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villa del Rio, 19 de enero de 1954.—El Alcalde, Mauricio García López.

MOZOS QUE SE CITAN

Bartomé García Pérez, hijo de Bartolomé e Isidora.

Fernando Lara Serrano, hijo de Dolores.

Emilio Ortiz López, hijo de Miguel y Magdalena.

ENCINAS REALES

Núm. 353

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en virtud de lo ordenado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veinte y uno del actual, se anuncia al público el concurso para nombramiento de Gestor afianzado y adjudicación al mismo de los servicios de inspección, administración y cobranza en este término municipal de las exacciones siguientes:

ARBITRIO CON FIN NO FISCAL DEL DIEZ POR CIENTO SOBRE COSUMISIONES EN CAFES, BARES, TABERNAS, ETC., «RECONOCIMIENTO SANITARIO DE CERDOS EN DOMICILIO PARTICULAR», «ARBITRIO SOBRE PUESTOS PUBLICOS Y AMBULANTES», IMPUESTOS DE CINCO CENTIMOS SOBRE VINOS CORRIENTES Y SIDRAS», «IMPUESTO DE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS, TARIFA QUINTA», «ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES», Y «ARBITRIO SOBRE CARNES FRESCAS Y SALADAS», durante los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco.

Se advierte que aprobado igualmente el Pliego de Condiciones por el que ha de regirse dicho concurso, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de OCHO DIAS, a

partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones tanto contra el citado pliego como del acuerdo de referencia, según determina el artículo veinte y cuatro del vigente Reglamento de Contratación municipal, haciéndose constar que transcurrido dicho período sin que se hayan formulado reclamaciones, se celebrará el concurso al siguiente día hábil, a las doce horas, al en que se cumplan VEINTE DIAS también hábiles de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue y con la asistencia de un Concejal designado por la Comisión municipal Permanente y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La duración del contrato será desde la fecha del nombramiento hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y podrá prorrogarse por un año más previo acuerdo de la Corporación y el Gestor.

La cantidad mínima a afianzar por cada año será la de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS PESETAS, en junto, salvo en el primero que le serán descontados los días que hayan transcurrido en la fecha en que se haga el Gestor cargo del servicio. La retribución del Gestor consistirá en el NOVENTA POR CIENTO de la cantidad que recaude en más sobre la anual garantizada.

El pago de las cantidades afianzadas y recuadadas se verificará en la forma dispuesta en el Pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables.

Las proposiciones, se presentarán en la Secretaría todos los días laborables de diez a catorce horas, de los comprendidos entre el siguiente a la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, hasta el que haga veinte días de esta última fecha.

A la presentación de plicas o proposiciones, se acompañará el resguardo de haber cons-

tituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o Sucursales, el cinco por ciento de la cantidad afianzada, o sea, las de **DOS MIL SETENTA PESETAS**, en concepto de fianza provisional, que deberá completar el que resulte nombrado hasta el veinte por ciento, esto es, la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS**, en el plazo de diez días.

El Ayuntamiento hará el nombramiento de Gestor afianzado en la primera sesión que celebre después de la apertura de pliegos en favor del solicitante cuya proposición estime más conveniente, teniendo en cuenta también la solvencia y moralidad de los concursantes, enjuiciando sobre el particular con absoluta libertad y reservándose el derecho de rechazar una varias o todas las proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don
 vecino de
 con domicilio en la calle.....
 número.....
bien enterado del anuncio y Pliego de Condiciones que han de regir en el concurso para el nombramiento de Gestor, afianzado y adjudicación al mismo de los servicios de inspección, administración y cobranza de las exacciones municipales denominadas «Arbitrio con fin no fiscal del diez por ciento sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas, etcétera», «Reconocimiento Sanitario de cerdos en domicilio particular», «Arbitrio sobre Puestos Públicos y Ambulantes», «Impuesto de cinco céntimos sobre vinos corrientes y sidras», «Impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa Quinta», «Arbitrio sobre Consumo de Bebidas espirituosas y alcoholes», y «Arbitrio sobre Carnes frescas y sala-

das», durante el término de dos años, se obliga y compromete a las condiciones del Pliego de referencia, por el precio de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS PESETAS**, como mínimo, cada año y con el premio o remuneración anual del.....por ciento de las cantidades que se recauden en más sobre la mínima que se afianza....Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Lozano.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 4.772

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en autos ejecutivos que sobre reclamación de cantidad se siguen en este Juzgado a nombre de don Francisco Caballero Mangas, de esta vecindad, contra el que lo es de Archidona, don Ramón Tejero Caballero, hoy en ejecución de sentencia se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta de los siguientes bienes inmuebles:

RUSTICA. Suerte de tierra calma de unas siete y media fanegas de extensión, situada en el Partido de Lagunillas, término de Archidona y sitio conocido por Pozo de Agua Buena, que linda al Norte con tierras de Joaquín Barba; al Sur con otras de José Luis Matín Frias, al Este con José Muñoz y otras, y al Oeste con Francisco Martín Astorga.

RUSTICA. Otra suerte de tierra de cabida de dos fanegas sita en el mismo Partido y término que la anterior y sitio denominado Cerrajón, que linda

por Saliente con José-Luis Salazar y otras; al Poniente, con cortijo Alzamigaja y Norte, con Francisco Martín Astorga y al Sur con la anteriormente descrita.

RUSTICA. Otra suerte de tierra calma y olivar, situada en partido de Lagunilla Bajas, paraje del Cerrajón, del término de Archidona, cabida de dos fanegas y linda al Norte con Mercedes Astorga, al Sur, con Francisco Aranda; al Saliente, con Francisco Román Caro y Poniente, con Francisco de la Torre Vigaras.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle **ROLDAN NOGUES, NUMERO, DIEZ Y NUEVE, EL DIA DOCE DEL PROXIMO MES DE FEBRERO Y HORA DE LAS DOCE**, previéndose a los licitadores:

Primero. Que la finca expresada en primer lugar sale a subasta por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTAS PESETAS** en que ha sido valorada pericialmente, la segunda por **TRES MIL QUINIENTAS PESETAS** y la tercera por **CINCO MIL PESETAS**, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta será necesario que consignen previamente en la mesa del Juzgado o en un establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento de los respectivos tipos de tasación.

Tercero. Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, y que las cargas o gravámenes preferentes y anteriores, si los hubiere, al crédito que se reclama; continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rute, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA